



Bogotá D.C., Junio 12 de 2009

AUTO No. 1759

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-133056 del 21 de noviembre de 2008, la empresa CONSORCIO CANAGUARO, solicitó a este Ministerio la fijación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental en el Bloque Canaguaro con el fin de realizar la perforación de un pozo exploratorio localizado en jurisdicción de los municipio de Tauramena y Monterrey, departamento de Casanare.

Que mediante Auto No. 212 del 12 de febrero de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria en el Bloque Canaguaro”, localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Monterrey, departamento de Casanare, presentado por la empresa CONSORCIO CANAGUARO, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que de acuerdo con el mencionado Auto el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas Planas Gaüss – Kruger Datum Magna Sirgas - Origen 3º Este:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	874274,201	1270579,526
2	874219,009	1270240,756
3	874692,114	1269743,696
4	875118,219	1269341,035
5	875530,190	1269350,826
6	875790,687	1269425,762
7	876026,229	1269621,494
8	875675,734	1270315,187

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-58595 del 29 de mayo de 2009, la empresa

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

CONSORCIO CANAGUARO, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria en el Bloque Canaguaro”, localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Monterrey, departamento de Casanare.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Bloque CANAGUARO

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif. Nortes	Dif Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE				
VERT	1.080.347,999	1.188.026,360				
			63.553,98	-54.291,09	-33.039,16	S 31° 19' 22,269" W
A	1.026.056,913	1.154.987,196				
			11.057,19	-11.057,19	7,34	S 0° 2' 16,998" E
B	1.014.999,723	1.154.994,540				
			6.999,75	0,01	-6.999,75	N 89° 59' 59,735" E
C	1.014.999,732	1.147.994,788				
			6.999,92	6.999,92	0,01	N 0° 0' 0,206" E
D	1.021.999,653	1.147.994,795				
			6.250,11	4057,26	4754,20	N 39° 50'16,65" E
E	1.026.056,913	1.152.749,000				
			2.238,20	0,00	2.238,20	N 0° 0' 0,01" E
A	1.026.056,913	1.154.987,196				

Fuente: Consorcio Canaguaro – 2009

Punto	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BLOQUE CANAGUARO	
	NORTE	ESTE
A	1.154.975,01	1.026.073,63
B	1.154.982,12	1.015.016,80
C	1.147.982,59	1.015.016,97
D	1.147.982,76	1.022.016,66
E	1.152.73689	1.026.073,66
A	1.154.975,01	1.026.073,63

Fuente: Autores 2009

Que la empresa CONSORCIO CANAGUARO allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar Auto de inicio de trámite.

Que la empresa CONSORCIO CANAGUARO realizó el pago por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$20.988.000) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 151020009, el día 20 de mayo de 2009.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4480 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal b) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1320 de 1998, cuando se pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad dentro del ámbito territorial de zonas de resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas en propiedad colectiva a comunidades negras, o en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades indígenas o negras, a la solicitud de licencia ambiental o de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, se anexará las certificaciones de presencia de dichas comunidades y de existencia de territorio legalmente constituido, conforme al artículo 3 del mismo decreto.

Que para la verificación por parte de este Ministerio de la necesidad de realización de consulta previa y elaboración de los estudios ambientales con la participación de las comunidades indígenas y negras, se requiere que el interesado en el otorgamiento de la Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, obra o actividad, presente junto con el Estudio de Impacto Ambiental las certificaciones de que trata el Decreto 1320 de 1998.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa CONSORCIO CANAGUARO, con N.I.T. 900.091.496-3, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque Canaguaro”, localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Monterrey, departamento de Casanare.

El proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Bloque CANAGUARO

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE				
VERT	1.080.347,999	1.188.026,360				
			63.553,98	-54.291,09	-33.039,16	S 31° 19' 22,269" W
A	1.026.056,913	1.154.987,196				
			11.057,19	-11.057,19	7,34	S 0° 2' 16,998" E
B	1.014.999,723	1.154.994,540				
			6.999,75	0,01	-6.999,75	N 89° 59' 59, 735" E
C	1.014.999,732	1.147.994,788				
			6.999,92	6.999,92	0,01	N 0° 0' 0,206" E
D	1.021.999,653	1.147.994,795				
			6.250,11	4057,26	4754,20	N 39° 50'16,65" E
E	1.026.056,913	1.152.749,000				
			2.238,20	0,00	2.238,20	N 0° 0' 0,01" E
A	1.026.056,913	1.154.987,196				

Fuente: Consorcio Canaguaro – 2009

Punto	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BLOQUE CANAGUARO	
	NORTE	ESTE
A	1.154.975,01	1.026.073,63
B	1.154.982,12	1.015.016,80
C	1.147.982,59	1.015.016,97
D	1.147.982,76	1.022.016,66
E	1.152.73689	1.026.073,66
A	1.154.975,01	1.026.073,63

Fuente: Autores 2009

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4480, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa CONSORCIO CANAGUARO.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa CONSORCIO CANAGUARO deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4480, de comunicación expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa CONSORCIO CANAGUARO, deberá allegar con destino al expediente LAM4480, certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades indígenas y negras.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CONSORCIO CANAGUARO o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Tauramena y Monterrey, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado